

# LA UNIÓN,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN  
 Por un año..... 6 pesetas.  
 Por un semestre.. 3'25 >  
 Por un trimestre. 1'75 >

ANUNCIOS  
 Los Sres. Maestros suscrip-  
 tores anunciarán gratis, los  
 demás abonarán 15 céntimos  
 de peseta por línea.

REDACCIÓN  
 Calle de Temprado, núm. 5.

ADMINISTRACIÓN  
 Calle de Santiago núm. 9.  
 Se criticarán y anunciarán  
 oportunamente las obras y  
 revistas remitidas á la Di-  
 rección.

SE PUBLICA LOS JUEVES

Toda la correspondencia al Direc-  
 tor del periódico, el cual contestará  
 gratuitamente á las consultas que le ha-  
 gan los señores abonados.

Una comisión especial está  
 encargada de facilitar á los  
 suscriptores las noticias que  
 les interesen y de evacuar  
 los encargos sobre asuntos  
 relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA

## SR. GOBERNADOR:

Valdecuencia, pueblo del partido de Albarracín, de donde es natural y vecino un respetable diputado provincial, no contento con haber gestionado la reducción de sus escuelas, habiendo conseguido nada menos que verse libre de las dos que sostenía, (¡qué honra para la familia!) ha dejado salir de allí al Maestro, D. Miguel Redolar, sin abonarle un céntimo de 11 meses menos 8 días de haberes que le adeuda.

Nosotros conocemos perfectamente bien, Sr. Gobernador, la verdadera causa de este desbarajuste administrativo; pero como de ello no nos importa más que se pague á los Maestros lo que se les adeuda, cosa que se puede hacer sin estorsión alguna, nos limitamos por hoy á rogar con encarecimiento á V.S. que, en bien de la justicia y de la humanidad, y en cumplimiento de la ley, se digne disponer que Valdecuencia no las burle por más tiempo, para que á poder del Sr. Redolar llegue pronto lo que es suyo, muy suyo, y nosotros no tengamos el disgusto de molestar nuevamente á V.S., ni de hablar más claro.

## LA LEGISLACIÓN EN 1896

### I

«Hasta otro año» nos despedíamos en el último artículo de crítica legislativa publicado en LA UNIÓN del 14 de Mayo último, y cumpliendo nuestra promesa, ya que al Hacedor Supremo le plugo prolongar nuestra existencia un año más, vamos á hacer la del finado 1896, tan próspero en desgracias para nuestra España y tan afortunado para algunos de nuestros compañeros en gracias, cuyo reinado continúa.

Lo primero que encontramos importante es una real orden de 10 de Febrero, que, como recta interpretación de la instrucción 14 de las aprobadas por real orden de 24 de Octubre de 1891, y á fin de lograr la más rápida resolución de los expedientes de concurso para la provisión de las Escuelas públicas, dispone:

Que los que no hayan señalado en sus instancias el orden de preferencia entre las Escuelas que concursan, no serán admitidos en ninguno de ellos cuando las Escuelas que solicitan sean más de una.

Nosotros conocemos á quien, sin hacer bien esta distinción, obtuvo nombramiento en el concurso primero que se celebró, y si no fué nombrado para otra, consistió en que le fué antepuesta una Maestra, por tratarse de Escuelas de párvulos.

Esto aparte de que no eran más que pujos de moralidad, y sino, díganlo los nombra-

mientos hechos por la Dirección general recientemente en los últimos números de las propuestas, sin contar con los hechos en todo el año pasado á capricho y sin fundamento, ó con el débil y que no tiene precedente, de que los números anteriores habían obtenido otros nombramientos en los dos años últimos.

Que los que deseen concursar Escuelas de distintas provincias presenten por los menos (¿y no por lo más?) un expediente personal en cada Junta provincial. Pues que, ¿acaso no se hacía ya esto de tiempo inmemorial? ó es que había Juntas que proponían sin tener expedientes? ¡Esto sería lo raro!

Y que las Juntas provinciales formularan tantas propuestas como Escuelas concursadas en su provincia y que los Rectores no cursarán propuesta alguna que no fuera aislada en los expedientes de su referencia. Esto es, para luego hacer lo que les viniera en gana á los de la Dirección general. Y las propuestas creemos ya se hacían así también antes.

De 14 de Febrero es otra real orden disponiendo que no se curse instancia ni documento alguno que no venga por conducto oficial é informado por el Rectorado y Junta provincial, con el fin de normalizar la tramitación de los expedientes y que esta sea menos lenta.

Debía haber dicho con el fin de no resolver ninguno ó que se resuelvan más tarde, y hubiera estado en lo cierto. Ya se sabe que estamos en España y por tanto, que cuando no se tiene gran interés en conseguir alguna cosa, ó no hay otro remedio, se hace de ese modo, y es seguro que se niegue; mientras que, si se conoce á alguna persona en Madrid que pueda influir, se dirige á ella el documento y se consigue lo que se desea, con menos palabras y tiempo. Nosotros tenemos casos de las dos clases y conocemos varios más, y no hablamos á humo de pajas. ¿Se querrá después de esto que no intrigue el Magisterio? Solo que unos intrigan para conseguir lo justo, y hacen perfectísimamente, y otros para alcanzar lo que no les corresponde ni es de justicia, y esto es lo malo que tienen las recomendaciones.

Del mes anterior es una orden de la Dirección general de Instrucción pública, ordenando que á los Maestros jubilados no se les descuenta el 1 por 100 de su haber en los diferentes pagos que se les hagan. Para ello, se oyó el parecer de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, fundado en que el haber pasivo no se halla comprendido

en el art. 8.º de la Ley de presupuestos de 1892-93.

Creemos que no en todas las provincias se hacía este descuento, y ahora no se hará en ninguna, conforme á esta disposición, por la cual felicitamos á los pensionistas de todas clases de nuestro «Fondo de jubilaciones.» Ya que tan cortas son las pensiones, que les lleguen al menos sin descuentos.

*Félix Sarrablo*

## LAS ESCUELAS NORMALES

EN EL CONSEJO

Ha terminado la discusión del proyecto del Gobierno, en la parte referente á los artículos.

En pocas sesiones, y gracias á oportunas enmiendas de algunos consejeros, especialmente del Sr. Barrio y Mier, se han discutido desde el artículo 8.º al 18, que es el último.

Han quedado suprimidas las calificaciones por el claustro y acordados los exámenes en Junio y Septiembre para probar la suficiencia de los alumnos oficiales y libres.

Los exámenes serán escritos y orales y además prácticos en las asignaturas que lo permitan.

También se acordó que las dos escuelas normales centrales tengan la misma organización que las de provincias; los cursos normales serán ampliación de los estudios correspondientes á los tres primeros años de la carrera.

Quedaron suprimidas las denominaciones, un tanto pedantescas, de profesor de Ciencias y profesor de Letras.

El personal de las escuelas normales de Madrid resulta aumentado en dos profesores con respecto al de provincias para atender á las necesidades del grado normal.

Quedó acordado asimismo que no se restablezca la cátedra de Pedagogía por el sistema de Froebel, propuesta en el proyecto y defendida calurosamente en la ponencia.

El personal de la Escuela Normal Central de Maestras se elegirá como el de las otras escuelas normales. No ha prosperado el propósito, quizá desconocido para el Gobierno, de conceder la propiedad á dos profesores interinos, que no son maestros, y á una profesora gratuita de reciente nombramiento.

Los alumnos normalistas que aprueben el

primer año de estudios podrán aspirar á las escuelas dotadas con sueldo inferior á 625. El proyecto dice alumnos, aunque querrá decir alumnos y alumnas.

Hasta aquí llega el articulado. Después siguen las disposiciones transitorias, mejor dicho, el reparto de gracias y mercedes.

Anteanoche se reunieron los señores consejeros para cambiar impresiones sobre el grave asunto, y parece que aquellas no pecaron de uniformes. Por el contrario, los señores de la sección manifestaron criterios muy diferentes y aun opuestos sobre lo que se ha de conceder á los interinos y comisionados, que apremian; y como en este punto se encuentra la enjundia del proyecto del Gobierno y de sus asociados, aquí pondrán su mayor resistencia los que hasta ahora lo han impugnado con relativa suavidad.

En vista del desacuerdo iniciado, se nombró una ponencia compuesta de los Sres. Barrio, Cortázar y Vincenti, cuyo dictamen sería discutido anoche.

Como se ve la discusión del proyecto en la sección primera toca á su término, y en breve comenzará en el pleno, donde no dejará de ofrecer interés.

(El Magisterio Español.)

## Sección oficial

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por V. I. como Presidente del Tribunal de oposiciones á escuelas elementales de niños, dotadas con 2.000 ó más pesetas, esta Dirección general ha acordado resolverla en los siguientes términos:

Componiéndose el ejercicio escrito, de que trata el art. 81 del reglamento vigente, de tres partes ó elementos desemejantes, por referirse á materias de diversa índole, resulta lógica la conveniencia de que sobre cada una de dichas partes recaiga una votación. Así lo indica el artículo 90 del referido reglamento al hablar del total de puntos que se han de consignar en una nueva hoja al finalizar los ejercicios escritos.

Pudiendo dar también lugar á dudas la práctica del ejercicio oral, puesto que el ar-

tículo 94 dice que han de ser objeto de él dos asignaturas sacadas á la suerte, y el 96 exige la explicación de una sola lección ante el tribunal y el público, esta Dirección general ha acordado asimismo que el opositor elija la asignatura sobre que ha de actuar de entre las dos sorteadas cada día, y que al final de cada uno de los dos ejercicios oral y práctico sea calificado el opositor antes de actuar el que le sigue, sin suspender la sesión pública.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1897.—El Director general, Rafael Conde.—Al señor D. Eugenio Cemborain España, Presidente del Tribunal de oposiciones á escuelas elementales de niños dotadas con 2.000 ó más pesetas.—(Gaceta 23 Abril.)

Ilmo. Sr.: Contestando á la consulta elevada por ese Rectorado á esta Superioridad con fecha 18 del próximo pasado Marzo, esta Dirección general ha acordado resolverla en los siguientes términos:

La duda ocurrida á poner en práctica el art. 25 del Reglamento, se resuelve en el sentido de que los concursantes que tengan servicios en propiedad ó interinamente y no estén en el ejercicio de la enseñanza en la fecha del concurso, están obligados á presentar certificado de buena conducta para ser admitidos á éste, pero no á consignar que no tienen defecto físico y hayan servido interinamente ó en propiedad, y por tanto, los que sirvan como interinos en la época del concurso, están relevados de hacer la declaración antes dicha y acompañar otro documento que no sea la hoja de servicios legalizada y cerrada, dentro del período de admisión de instancia.

Respecto al primer caso de preferencia que señala el art. 48, deberá entenderse que las oposiciones aprobadas producen el mismo efecto, cualquiera que haya sido la situación del concursante al merecer la aprobación y el grado ó clase de las Escuelas en que le haya obtenido, bastando una oposición aprobada para tener derecho á la preferencia, siendo luego preferido el que mayor número de sueldo y años de servicio reúna, y á falta de este último requisito, el que tenga mayor número de oposiciones aprobadas.

Los aspirantes que pidan en una sola instancia plaza de Escuelas de niños ó niñas y de ambos sexos, serán excluidos, pero no los que en un mismo documento soliciten Escuelas de ambos sexos y de párvulos.

Las hojas en que acrediten el tiempo y otras circunstancias de los aspirantes, deben computarse con arreglo á las fechas de las mismas, y en ningún caso se tendrá en cuenta otra computación que la ya indicada.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 7 de Abril de 1897.—El Director general, R. Conde.—Sr. Rector de la Universidad Central.

### CONVOCATORIA.

El tribunal de oposiciones á escuelas de párvulos dotadas con 2.000 ó más pesetas, cita á las señoras opositoras admitidas á practicar los ejercicios, según las listas publicadas en la *Gaceta* de 1.º del actual y 16 de Marzo último, se servirán presentarse el día 12 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el Paraninfo nuevo de la Universidad Central, para dar principio á los actos de estas oposiciones.

Lo que en cumplimiento de la regla 12 de la circular de 31 de Diciembre de 1896 se anuncia en la *Gaceta de Madrid*, de donde deberán tomarlo los editores de los *Boletines oficiales* de las provincias.

Madrid 18 de Abril de 1897.—El Presidente del Tribunal, Daniel de Cortázar. (*Gaceta* del 24 de Abril.)

### Sección de noticias

Nuestro distinguido amigo y celoso é inteligente colaborador de este periódico, don Félix Sarrablo, ha sido nombrado Maestro de Sástago, pueblo donde, por falta de pagos, sufrió prolongado martirio nuestro también querido amigo, D. Adolfo Pérez.

Hacemos votos porque no sea larga la estancia del Sr. Sarrablo en Sástago, porque entendemos que merece más.

Ha calculado nuestro ilustrado amigo don Ildefonso Fernández, según vemos en *El Magisterio Español*, que las oposiciones á escuelas elementales de niños que actualmente se celebran en Madrid, durarán cerca de tres años, y deduce en consecuencia que, co-

mo el plazo es tan largo, para entonces se habrán muerto ya el rey, el asno y el charlatán de la fábula, y habrá que volver á empezar.

Con lo cual nada perderán los Maestros que en la actualidad sirven interinamente las plazas vacantes.

La Diputación provincial de Segovia ha acordado en su última reunión ordinaria el sostenimiento de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de aquella provincia, con el aumento de gastos que implique la reforma que el Ministro de Fomento tiene en proyecto, y que se discute actualmente en el Consejo de Instrucción pública. Es de aplaudir el celo de la Diputación provincial de Segovia.

Dice *El Magisterio Español*:

«Nuestros lectores tienen ya noticia del gran número de instancias presentadas en la Universidad Central aspirando al concurso único. Paes aun son muchas más las presentadas en la Dirección general solicitando escuelas por ascenso. Últimamente se están presentando como término medio unas 80 instancias diarias. Hasta el día 20 iban registradas 813 instancias; á la hora de escribir estas líneas llegarán á 1.100, si no pasan, que sí pasarán. Y ha de tenerse en cuenta que todavía faltan nueve días, que serán seguramente los de más apremio en presentaciones. Por mucha que sea la actividad con que procedan en la Dirección general, nos parece que habrá propuestas y concurso para tiempo.

Temas para los ejercicios á las escuelas de niñas de segunda clase.

*Análisis*.—«A la verdad, el proyecto de formar un ejercicio en Aragón que sirviese de reserva al que mandó el Marqués de los Vélez y divirtiese por aquella parte al enemigo, no era nuevo».—*Cánovas*.

*Problema*.—«Un comerciante ha cambiado 348 metros y 9 centímetros de tela por un paño estimado en 8 pesetas y 25 céntimos el metro. Se pregunta cuántos metros de paño ha recibido y á cómo valdrá el metro de tela, sabiendo que el metro de paño equivale á 2 metros y 75 metros de tela.»

Se presentaron al sorteo 137 opositoras, al primer ejercicio acudieron solo 135.

*Tema núm. 29. El trabajo, el descanso y el*

recreo en la escuela.—Trabajos escolares.—Consideraciones sobre la acertada distribución del tiempo.—Conveniencia de los programas de enseñanza.—Alternativa del trabajo y del descanso en la escuela.

Los ejercicios de oposición á escuelas superiores de niños de 2.000 ó más pesetas de sueldo, darán principio, según la *Gaceta* del 21, el día 7 del mes próximo de Mayo, á las once de su mañana, en el Paraninfo nuevo de la Universidad Central.

Y las de elementales de niñas del mismo sueldo, el día 22 del referido mes, á las diez de su mañana, en el citado local del Paraninfo de la Central.

La Dirección general de Instrucción pública ha dirigido una orden al Presidente de la Junta provincial de Alicante, en la que con motivo de una instancia de D. Enrique Gazalvo, maestro de Valencia, sobre provisión de la Secretaría de la referida Junta, se resuelve lo siguiente:

1.º Que las Juntas provinciales de Instrucción pública, al acordar las propuestas para el nombramiento de Secretarios de dichas Corporaciones, pueden incluir en las ternas á los pretendientes que, justificando las condiciones marcadas en la Ley de 23 de Julio de 1895, juzguen más aptos para el desempeño del cargo ó más dignos por sus merecimientos, su antigüedad ó sus antecedentes morales, y en último término á los que crean más conveniente, si poseen los requisitos que fija la ley.

2.º Que tienen derecho á figurar en las propuestas y en la relación de aspirantes admitidos, no sólo los maestros que hayan desempeñado dos años por lo menos escuelas del sueldo inmediato inferior al de la Secretaría que pretendan, sino los que, llenando los demás requisitos legales, hayan prestado sus servicios en propiedad durante el plazo mínimo de dos años en escuelas públicas de igual ó superior sueldo al que tenga asignado la Secretaría que haya de proveerse.»

Si nuestros suscriptores recuerdan, las precedentes aclaratorias son idénticas á las interpretaciones que hicimos de la Ley de 1895, con motivo del anuncio y propuesta de la Secretaría de la Junta de Alicante.

La protesta de algunos aspirantes á dicha plaza ha originado sin duda las tales aclaratorias, que evitarán en lo sucesivo dudas y confusiones.

Continúa discutiéndose en el Consejo el proyecto del Gobierno, y según las noticias que dan los periódicos de Madrid, va saliendo bastante reformado. Por lo pronto, quedan las oposiciones como medio de ingresar en el profesorado, y se reconocerá, como es natural, el valor de los títulos de los actuales Maestros Normales para poder aspirar al profesorado. También se ha reformado el cuadro de estudios, proponiendo el sistema cíclico para la enseñanza. El Sr. Vincenti fué quien defendió la idea de que el ingreso en el profesorado se haga por oposición.

Sin embargo de las noticias de la próxima publicación del proyecto en la *Gaceta*, dudan aún muchos periódicos de que el señor Linares Rivas lo lleve á la práctica.

La Junta central de Derechos pasivos, evacuando un informe, ha contestado que el hacer las nóminas es obligación de los secretarios de las Juntas de Instrucción pública, y que los cajeros no tienen derecho alguno para descontar tanto por ciento de los haberes que cobran los pensionados y jubilados.

A la maestra que fué de Patraix, D.<sup>a</sup> Mariana Guastavino, se le han reconocido como de servicios en su carrera, los diez años, tres meses y quince días que estuvo sin hacer clase por falta de local al anexionarse dicho pueblo á la capital de Valencia.

#### Almanaque administrativo del Maestro.

Mes de Mayo de 1897.

Días de vacación durante este mes: el 2, 9, 16, 23 y 30, domingos.—El 17, cumpleaños de S. M. el Rey; y el 27 la Ascensión del Señor.

Presupuestos del material: Durante este mes las juntas locales de 1.<sup>a</sup> enseñanza, una vez informados, deben remitirlos á las provinciales respectivas.

Alumnos libres.—En la primera quincena del mismo deben inscribirse en los diferentes centros de enseñanza para poder examinarse en el mes inmediato de Junio.

## Sección Varia

### CUADROS CIENTÍFICOS

#### LA COMBUSTIÓN

Hé aquí una cerilla: se ha preparado formando una pasta en cuya composición entra el fósforo, y en la cual se sumerge el extremo de un pedacito de madera muy seco ó bien una torcida impregnada de cera ú otra sustancia combustible. Prepáranse también con otra pasta en la cual, además del fósforo entra también el azufre.

El azufre es un cuerpo sólido, amarillo, que se encuentra en terrenos volcánicos y en otros muchos combinado con el hierro, cobre y otros metales. En Sicilia es en donde se encuentra en más abundancia. El azufre se funde cuando se le calienta, transformándose en un líquido pardo amarillo, semejante al aceite. En el azufre fundido se sumerge el extremo de las cerillas y después en la pasta de que ya hemos hablado.

El fósforo es un cuerpo en extremo curioso; es de un color blanco amarillo, con un olor que recuerda el de ajos. Cuando es puro, quema los dedos, aun en la temperatura ordinaria, así es que es preciso guardarlo dentro del agua; es también muy venenoso, debiéndose manejar con mucha precaución.

Cuando en la oscuridad se abre una caja de cerillas, se nota á su alrededor un resplandor semejante al de los gusanos de luz, desprendiéndose un olor de ajos muy pronunciado. Esta aureola luminosa es producida por el fósforo que se consume lentamente, ó hablando con propiedad, se oxida. Con una cerilla escribo un nombre en la pared; este nombre queda, por algún tiempo, como escrito en caracteres de fuego.

Frotando una cerilla, el fósforo se inflama, comunicando su calor al azufre que se quema con una llama azulada, produciendo un olor muy irritante; el azufre quema á su vez el trozo de madera ó torcida á que está adherido.

El fósforo se combina con el oxígeno del aire, formando un nuevo cuerpo que se llama *ácido fosfórico*. El azufre, á su vez, se une

también al oxígeno y forma un gas llamado *ácido sulfuroso*. La madera se transforma en carbón; su combustión es incompleta, porque el carbón podría quemarse de nuevo.

Al quemarse carbón en el aire, se reduce á ceniza, desprendiendo un gas que se llama *ácido carbónico*. Este gas no sirve para la combustión: una cerilla encendida puesta en un frasco que contenga este gas, se apaga inmediatamente.

Es muy fácil obtener ácido carbónico sin quemar carbón; el mármol, la creta y otros varios cuerpos lo contienen en gran cantidad basta tirar unas gotas de ácido enérgico sobre el mármol para que se desprenda.

Hemos hablado sucesivamente de gas *oxígeno, nitrógeno, hidrógeno, ácido sulfuroso y ácido carbónico*. Si tuviésemos cinco frascos, conteniendo cada uno de estos gases, sería imposible reconocerlos con la vista.

Si queremos distinguir uno de otro, he aquí cómo procedemos:

El ácido sulfuroso se reconocerá inmediatamente por su olor sofocante, que irrita la garganta y provoca la tos.

Ya no quedan más que cuatro. Si introducimos una cerilla encendida en cada uno de los frascos veremos que en el del oxígeno, arderá con más rapidez y más brillo; en el del nitrógeno se apaga inmediatamente; en el del hidrógeno el gas contenido en el frasco arderá á su vez con llama azulada y en el del ácido carbónico, como en el del nitrógeno se apagará inmediatamente.

Pero ¿cómo distinguir el ácido carbónico del nitrógeno? Basta introducir en el primero agua de cal y en seguida se pone turbia. lo que no sucede con el primero.

#### *Experimentos que se pueden practicar en la clase*

- 1.º Compruébese el olor del ácido sulfuroso y el olor del fósforo.
- 2.º Prepárese el ácido carbónico con mármol y un ácido.
- 3.º Hágase ver que una cerilla inflamada se se apaga en el ácido carbónico.
- 4.º Delatar la presencia del ácido carbónico, enturbiando el agua de cal.

(De *La Escuela Moderna*.)

periódicamente y en cada partido conferencias á las que tendrán obligación de asistir todos los socios á quienes no se le hubiere justificada causa. En estas conferencias, que tendrán siempre un carácter sencillo y familiar se tratará.

1.º De casos prácticos y problemas de educación moral ó intelectual.

2.º De métodos especiales y procedimientos de enseñanza.

3.º Se discutirán las dudas y dificultades que en la práctica de la enseñanza se ofrezcan á cada socio.

4.º Se discutirá y acordará la oportunidad y forma para dirigirse á los poderes públicos en defensa de los derechos que afectan ya al individuo ya á la clase.

5.º Las reuniones se verificarán alternativamente en los pueblos más céntricos de cada partido que se determinarán en los reglamentos. Las reuniones de la asociación provincial se efectuarán siempre en la capital de la provincia.

6.º Cada asociación de partido nombrará por sufragio su Junta directiva en la forma y épocas que los reglamentos respectivos determinen y se renovarán periódicamente. Estas Juntas se compondrán de un presidente y cuatro vocales, dos de los cuales tendrán el carácter de secretario y vice-secretario.

7.º La Junta directiva de la Asociación provincial se compondrá de un vice-presidente y un secretario con residencia fija en la capital y de los presidentes de cada una de las asociaciones de partido. El presidente, vice-presidente y secretario tendrán el carácter de Comisión permanente, serán elegidos en la forma que el reglamento de la asociación provincial establezca y tendrán las atribuciones que el mismo reglamento determine.

8.º Los proyectos de reglamento se formarán por los Maestros de cada partido previa la citación del de la cabeza del mismo y serán discutidos y aprobados por todos los Maestros y Maestras del mismo partido. Estas citaciones deberán hacerse para el domingo 6 del próximo Diciembre. El proyecto de la asociación provincial será formado por los Maestros de la capital convocados por el Regente de la Escuela práctica y se discutirá y aprobará por los representantes de las asociaciones de partido.

9.º En la constitución de las juntas se deberá dar á los Maestros la participación que les corresponde.

10. Todas las asociaciones deberán quedar definitivamente constituidas en 1.º de Enero de 1897.

11. El periódico de la clase que se publica en la capital de

## REGLAMENTO

de la Asociación del Magisterio de primera enseñanza del partido de Montalban.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### BASES

1.ª El objeto y fin capital de la Asociación deben ser: salir del aislamiento en que vive la inmensa generalidad del magisterio encerrado cada individuo en su pueblo y entregado á propias fuerzas y recursos para vencer las dificultades técnicas y sociales que á cada paso se le presenten; fraternizar con los compañeros estableciendo constantes relaciones que animen y mantengan vivo el espíritu de clase, medio el más eficaz para que sea respetada; ilustrarse mutuamente para elevar y sostener el nivel intelectual de la clase, huyendo del rutinarismo que la estacione y desprestigia y por último defender sus derechos dentro del límite estrictamente legal, pero con la energía que presta á una clase la unión signo característico de su fuerza.

2.ª La Asociación debe realizarse por partidos, ya porque es más fácil que fraternicen é intimen el magisterio de una pequeña región, ya porque cada uno de estos tiene su manera de ser especial, y sus Maestros habrán de ventilar intereses no comunes á los demás.

3.ª La Asociación provincial para ventilar y defender los intereses comunes se establecerá con las representaciones de los de partido y tendrá su domicilio en la capital de la provincia.

4.ª Para cumplir los fines de la asociación se establecerán

la provincia, será órgano oficial de la Asociación, debiéndose interesar para que inserte gratuitamente en sección á parte, los trabajos que se le remitan procedentes de las juntas de partido.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### *De los Socios.*

Art. 1.º Para ser socio de esta Asociación se necesita poseer el título de Maestro ó certificado de aptitud, esten ó no ejerciendo la enseñanza pública ó privada.

Art. 2.º Son considerados como tales los que firmen ó manifiesten su adhesión al presente reglamento.

Art. 3.º Los que deseen pertenecer podrán hacerlo dirigiéndose su solicitud al Presidente, el que de acuerdo con la Junta les extenderá la credencial de socio.

Art. 4.º Cuando un socio traslade su residencia á otro distrito, lo pondrá en conocimiento de la Junta y será dado de baja.

Art. 5.º Cuando un Maestro tome posesión de una escuela del partido y desee ser socio, le bastará presentar la credencial del distrito á que antes pertenecía, ó atenerse al artículo 3.º.

## CAPÍTULO TERCERO

### *Deberes de los socios.*

Art. 6.º Los deberes de los socios son:

1.º Acatar los acuerdos de la Junta mientras pertenezca á esta Asociación.

2.º Desempeñar gratuitamente con celo y actividad todos los cargos que dicha corporación tenga á bien confiarle.

3.º Satisfacer con puntualidad las cuotas al Tesoro de la Sociedad.

4.º Acudir personalmente, ó por autorización á las Juntas que se celebren.

## CAPÍTULO CUARTO

### *Derechos de los socios.*

Art. 7.º Los derechos de los socios son:

1.º Que la Junta del partido, siempre que ésta lo crea necesario, le preste su apoyo y defensa en asuntos profesionales cerca de las autoridades.

2.º Tener voz y voto, pudiendo tomar parte en toda discusión y deliberación haciendo uso del presente reglamento.

C. Cuando la Junta crea suficientemente discutido un punto, el Presidente formulará la conclusión y se procederá á votarla. Después no se concederá la palabra sobre el mismo tema.

D. El uso de la palabra se concederá por el orden con que se haya solicitado.

E. Todo socio podrá presentar á la Presidencia cualquiera proposición que esté conforme con el objeto y fin de la Asociación. El Presidente ordenará la lectura de las proposiciones presentadas y llevarán riguroso turno en su discusión: serán apoyadas por su autor y se concederá la palabra á los que deseen combatirlas.

F. Al terminar cada sesión general, se fijará el tema que ha de discutirse en la próxima.

Art. 19. En la Junta general de socios que tendrá lugar en la 2.ª quincena de Julio ó 1.ª de Agosto, se leerá la memoria que cita el art. 13 y se presentarán las cuentas para la oportuna aprobación. Después se procederá á la renovación de cargos.

Art. 20. Sea cual fuere el número de socios que asistan á las sesiones, serán válidos los acuerdos tomados por mayoría de votos.

### *Disposiciones finales.*

1.º Todo acuerdo tomado en Junta que no se oponga al espíritu de la Asociación, se considerará como Ley y será obligatorio, para los socios sin distinción, mientras no se modifique en junta general por mayoría absoluta de asociados.

2.ª Se acuerda tener como órgano de la Asociación de este partido, el periódico ó periódicos que lo sean de la provincial.

### *Disposiciones transitorias.*

1.ª Los preceptos de este Reglamento regirán provisionalmente hasta su definitiva discusión y aprobación, que tendrá lugar en la primera junta general que se celebre.

2.ª Todos los Maestros y Maestras que, presentes ó representados, asistieron á la constitución de la Sociedad y formación de este Reglamento, se consideran ya como socios.

Los señores Maestros y Maestras no comprendidos en el caso anterior que deseen corresponder á la Asociación, deberán solicitarlo del Presidente ó Secretario por medio de carta.

Castellote 6 de Diciembre de 1896.—P. A. de la Junta y demás asociados hasta la aprobación definitiva.—*Angel Castañer Molins.*